



*Honorable Concejo Deliberante
de Admirante Brown*

EXPTE. HCD. 16925/09.-

VISTO:

El Expte. HCD. 16925/09, por medio del cual el Bloque Todos por Brown, eleva Proyecto de Ordenanza ref.: al uso de agroquímicos en el control biológico de espacios verdes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41º, establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 28º, establece que "En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo..."

Que el estado Argentino es uno de los firmantes del Convenio sobre Diversidad Biológica elaborado durante "la Cumbre de la Tierra" realizada en Río de Janeiro en 1992; que por lo tanto posee rango de principio constitucional y que consagra en su:

Preámbulo:

"Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza"

"Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales"


Artículo 8º:

Inc. c) "Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas".

Inc. l) "Cuando se haya determinado, de conformidad con el Artículo 7º, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; hara garantizar su conservación y utilización sostenible".


CARLOS DE LOS SANTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante




MARIANO SAN PEDRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Almirante Brown*

EXPTE. HCD. 16925/09.-

2//.-

Artículo 14º:

Inc. a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

Que la Ley Nacional N° 25675 establece en su artículo 4º el principio de prevención, según el cual "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir", y el principio precautorio, según el cual, "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente."

Que la Ley N° 11723 de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 1º toma como objeto "la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica", comprendiendo dentro de esta definición el derecho a la salud de sus habitantes.


Que la Ley Provincial N° 11723 dispone en su Artículo 55º inc. f el fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general.

Que los antecedentes legales citados demuestran la necesidad de regular el uso de productos químicos de la producción agropecuaria para utilizarse en zonas urbanas y/o allí donde su uso podría representar un perjuicio para la vida humana y el medio ambiente.

Que el Decreto N° 499/91 – Ley N° 10699 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que regula la producción y distribución de agroquímicos y/o plaguicidas, establece sobre Empresas de aplicación terrestre lo siguiente:

Artículo 34º.-Las empresas que se dediquen a la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Los equipos de aplicación terrestre no podrá circular por centros poblados. En casos de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios y sin picos pulverizadores
2. La realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberá contar con autorización del organismo municipal competente y con la receta agronómica correspondiente.


CARLOS DE LOS SANTOS




MARIANO SAN PEDRO



*Honorable Concejo Deliberante
de Almirante Brown*

EXPTE. HCD. 16925/09.-

3//.-

Que el Concejo Deliberante de Vicente López ante la evidencia del uso de estos productos para desmalezar zonas adyacentes a las vías, por las empresas concesionarias del ferrocarril o sus contratistas; ha sido uno de los primeros en la región metropolitana en avanzar en esta reglamentación sobre "uso de agroquímicos en el control biológico de pastizales", que nuestro municipio forma parte de la misma región altamente urbanizada y que probablemente ocurra la misma situación; y que por lo tanto redundaría en una mayor eficacia la adopción de medidas similares.

Que según se informó públicamente a través de un periódico zonal, la empresa UGOFE admite utilizar este tipo de herbicida para la fumigación de zona de vías y alrededores, las cuales están en una cercanía directa con los hogares de la población.

Que el pasado mes de Agosto, este Honorable Concejo Deliberante aprobó por unanimidad, un pedido de informes a esta empresa para que explique cómo fumiga las zonas de su administración, el cual no fue hasta el momento contestado.

Que por lo tanto todo uso que se haga dentro de cualquiera de estos predios, de sustancias dañinas para la salud humana impacta de un modo directo sobre la población local y sobre las especies de flora y fauna de interés para conservar.

Que ante la posibilidad que el uso de agroquímicos por parte de algunas empresas con el fin de desmalezar sus predios, requiere del correspondiente ordenamiento de esta administración.

Que nuestro distrito de Almirante Brown se caracteriza por el verde de sus espacios públicos, por una conservación del Medio Ambiente saludable para la vida de su Comunidad y el avance sin criterios de este tipo de situaciones dañinas para la conservación de estos espacios no puede realizarse sin el interés y la responsabilidad de quienes administran la cosa privada y pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 9140

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la aplicación de agroquímicos para la eliminación de pastizales y otras especies vegetales en todos los predios ubicados en el Municipio de Almirante Brown, ya sean de dominio público o privado pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o en Predios de dominio privado de uso o acceso público.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de las Secretarías correspondientes elaborará en un plazo de sesenta (60) días a partir de aprobada la presente, el proyecto de régimen de sanciones administrativas y económicas que correspondiere por su incumplimiento, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de ser tratado por este Concejo Deliberante.





*Honorable Concejo Deliberante
de Admirante Brown*

EXPTE. HCD. 16925/09.-

4//.-

ARTICULO 3º: Dese al Libro de Ordenanzas, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y Oportunamente, ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


CARLOS DE LOS SANTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante




MARIANO SAN PEDRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante